

RESOLUCIÓN 061-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera"*

administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el numeral 1 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces.";*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente."*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

Que, los numerales 1, 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de abril de 2015, mediante Resolución 082-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“OTORGAR CIENTO VEINTIÚN NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, la Fiscalía General del Estado mediante correo electrónico, de 12 de mayo de 2015, notificó al abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima que: *“En cumplimiento de la Resolución No. 082-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, al constar en la lista de elegibles de la Resolución N. 22-2015 para la Carrera Fiscal, Usted ha sido seleccionado para cubrir una vacante bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO...”;*

- Que,** el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima mediante comunicación de 13 de mayo de 2015, pone en conocimiento de la Fiscalía General del Estado respecto de la notificación de nombramiento para cubrir una vacante en la Carrera Fiscal, lo siguiente: *"(...) por medio del presente tengo a bien indicar que esperaré el tiempo necesario para que me posesionen como Agente Fiscal de Bolívar con nombramiento definitivo de una vacante disponible..."*;
- Que,** mediante Oficio No. 8735-FGE-DTH, de 17 de agosto de 2015, suscrito por el licenciado Patricio Vásquez Vaca, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e), que: *"(...) el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, libre y voluntariamente decidió no aceptar el nombramiento (...) razón por la cual a la presente fecha el citado profesional del derecho se encuentra formando parte del banco de elegibles de la provincia de Bolívar a la espera de ser posesionado en el cargo de Agente Fiscal..."*;
- Que,** mediante comunicación de 23 de febrero de 2016, suscrita por el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, manifiesta: *"(...) solicito comedidamente que mi situación se ponga a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que se formalice y se me restituya en el banco de elegibles..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1051, de 29 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-288, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Informe sobre el pedido del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO DARWIN MAURICIO JIMÉNEZ ALULIMA AL CARGO DE AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 082-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, al cargo de agente fiscal de la provincia de Bolívar, quien fue nombrado en la Resolución 082-2015, de 23 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 082-2015, de 23 de abril de 2015, el casillero que corresponde al nombramiento del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima, al cargo de agente fiscal.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Darwin Mauricio Jiménez Alulima.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General